



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Ser. 14. de 821.



De conformidad con lo estipu-  
lato p<sup>o</sup> la E<sup>ta</sup>ma. Dip<sup>ta</sup>ca. <sup>u</sup> Pro-  
vincial; y al efecto, pasense in-  
mediatam. <sup>te</sup> los oficios correspon-  
dientes.

Palacio Nacional Guatemala quince de Sep.  
tre. de mil ochocientos veinte y uno

Siendo publica e indubitable los hechos de  
independencia del gob. Español q. por escrito  
y de palabra ha manifestado el pueblo de  
esta Capital: recibidos por el ultimo Consejo  
director oficio de los Ayuntam<sup>tos</sup> Constitucio-  
nales de Ciudad Real, Comitan y Soconusco  
q. comunian haber proclamado y jurado  
sta. Independencia, y excitara a q. se haga

to mismo en esta ciudad: siendo presentes  
of. han circulado iguales oficios a otros  
Ayuntam<sup>tos</sup>: Determinado de acuerdo con  
la Exma. Diputación Provincial of. pa  
tratar de asunto tan grave se reunieron  
en uno de los Salones de este Palacio la  
misma Diputación Provincial el M<sup>o</sup>.  
Sr. Arzobispo, los Sres. Individuos of  
Diputación, la Exma. Aus. territorial,  
el Venerable Sr. Dean y Cabildo Ecle:  
siástico, el Exmo. Ayuntamiento, el M. Y.  
Clanstro, el Consulado y Colegio de Aboga:  
dos, los Prelados Regulares, gefes y fun:  
cionarios publicos: Congregados todos en  
el mismo Salon: Leidos los Oficios ex:  
presados: discutidos y meditados detenida:  
mente el asunto; y oido el clamor de  
Viva la Independencia of. Republica  
de continuo el pueblo of. se veia tan  
nido en las Calles, plaza, patio, Corre:  
dores, y ante Sala de este palacio ser  
de modo: por esta Diputación e individuos  
del Exmo. Ayuntamiento

1<sup>o</sup> Que siendo la Independencia del go:  
bierno Español, la Voluntad qual. del  
pueblo se guat. y sin perjuicio de  
lo of. determine sobre ella el Congreso  
of. debe formarse el Sr. Jefe Poli:  
tico la manode publicas se previene  
las consecuencias of. serian tambien

en el caso de q<sup>d</sup> la proclamase se hecho al  
mismo pueblo.

2.<sup>o</sup> — Que desde luego se circulan Oficios a las Provin-  
cias por Comand. extraordinarios p.<sup>a</sup> q<sup>d</sup> sin de-  
mora alguna, <sup>se sirvan</sup> procedan a elegir Diputados o  
Representantes suyos, y estos concurren a esta  
Capital a formar el Congreso q<sup>d</sup> deba decidir  
el punto de Independencia y fixar, en caso de  
acordarla, la forma de gobierno, y ley funda-  
mental q<sup>d</sup> deba regir.

3.<sup>o</sup> — Que p.<sup>a</sup> facilitar el nombram<sup>to</sup> de Diputados,  
se sirvan hacerse las mismas juntas Electorales  
de Prov.<sup>al</sup> q<sup>d</sup> hicieron o debieron hacer las  
elecciones de los últimos Diputados a Cortes.

4.<sup>o</sup> — Que el num.<sup>o</sup> de estos Diputados sea en pro-  
porcion de uno q<sup>d</sup> cada quinze mil indivi-  
duos, sin incluir a la Ciudadania ni los  
triguanos de Africa.

5.<sup>o</sup> — Que las mismas Juntas Electorales de Prov.<sup>al</sup>  
tomando presente los últimos censos se sir-  
van determinar segun esta base el num.<sup>o</sup>  
de Diputados y Representantes q<sup>d</sup> deban  
elegir.

6.<sup>o</sup> — Que en atencion a la gravedad y urgencia  
del asunto, se sirvan hacer las elecciones  
mas q<sup>d</sup> el dia primero de Enero del año  
proximo a 1822. estén reunidos en esta  
Capital todos los Diputados.

7.<sup>o</sup> — Que entre tanto, no haciendo novedad  
en las autoridades establecidas, sigan estas y en



El <sup>+</sup>cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



ción su atribución. Respectivas con-  
sueglo ala constitucion, decretos, y  
letras, hasta q. el congreso indicad  
determine lo q. sea mas justo y  
benefico.

9.º Que el Sr. Jefe Politico Brigadier  
Juan Garcia, continúe en el  
gobierno de p.º Político y Militar, y  
p.º y.º que tenga el carácter q. Spa-  
ñol por las circunstancias, se  
forme una Junta Provisional con-  
sultiva, compuesta de los Sr.ºs. in-  
dividuos actuales de esta diputacion  
Provincial, y de los Sr.ºs. D. Miguel  
de Larrazaga Ministro de esta Sta.  
dionia, D. José de Valle Auditor  
de guerra, Marques de Cárdenas,  
Doctor D. José Salas, Guerrero de  
esta Sta. Iguala, D. D. Miguel Ma-  
rcondina, y Licen. D. Antonio Robles,  
Sr.º 3.º Constitucional: el prim.º p.º  
la Prov.ª de Leon, el 2.º p.º de Coahuila  
yagua, 3.º p.º Queralténango, 4.º p.º So-  
cala y Chimaltenango, 5.º p.º San-  
sonat.; y el 6.º p.º Ciudad de Chiapa.

10.º Que esta Junta Provisional



En cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

### DE PARTES.



consulte al s.<sup>o</sup> Jefe político en todos  
los asuntos económicos y gubernativos  
dignos de su atención.

11. Que la Religión católica, q. he  
mos profesado en los siglos anteriores, y  
profesaremos en lo sucesivo, se conserve  
en su pureza e inalterable, manteniendose vivo  
el espíritu de Religiosidad q. ha distingui-  
do desde a Guatemala, respetando a los  
ministros eclesiásticos regulares y regula-  
res, y protegiendolos en sus personas y pro-  
piedades.

12. Que se pase oficio a los dignos Prelados  
de las Comunidades Religiosas, p.<sup>a</sup> q. impongan  
de a la paz y sosiego, q. es la primera  
necesidad de los pueblos cuando pasan de  
un gobierno a otro, impongan q. sus in-  
dividuos exporten ala fraternidad  
y concordia a los q. estando unidos en el  
sentimiento grat. de la independencia, deben  
estarlo tambien en todos los demas, so-  
focando pasiones individuales q. heri-  
den los animos, y producen funestas conse-  
cuencias.

13. Que el Cabdo. ayuntamiento, a quien corres

ponde la consecucion del D<sup>no</sup> y tranquilidad, tome las medidas mas activas p. <sup>la man</sup>tenela imperturbable en toda esta Capital y pueblos inmediatos.

44. Que el Sr. Jefe politico publique un manifiesto haciéndole notorios à la faz de todos, los sentimientos generales del Pueblo, la Opinion de las autoridades y corporaciones: las medidas de este gobierno: las causas y circunstancias q. lo precipitan a presentarse en manos del Sr. Jefe p. el firmamento al Pueblo, el juram<sup>to</sup> de independencia y fidelidad al gobierno americano q. se establecerá.

45. Que igual juram<sup>to</sup> presenten la Junta Provisional, el Com<sup>do</sup>. Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Arzobispo: los Tribunales Jefes politicos y Militares: los Presb<sup>os</sup> Regulares: las comunidades Religiosas Jofes y empleados en las Autoridades, corporaciones, y tropas de las Rep<sup>ti</sup>vas y guarniciones.

46. Que el Sr. Jefe politico, se acuerde con el Com<sup>do</sup>. Ayuntamiento disponga la solemnidad, y señale dia en q. el Pueblo se va hacer la proclamacion, y juram<sup>to</sup> espresado de independencia.

47. Que el Com<sup>do</sup>. Ayuntamiento disponga la

unuacion de una medalla q. perpetua en  
 los siglos la memoria del dia quince de sep-  
 tiembre de mil ochocientos veinte y cinco en  
 of. Guatemala proclamó su Felis en  
 dependencia.

78. Que imprimiéndose esta acta y el minifio  
 se expusero de circulo alas Estm. Diputa-  
 ciones provinciales, ayuntam.<sup>tos</sup> Constitucio-  
 nales, y demas autoridades eclesiastica, re-  
 gulares, seculares, y Militares, y a Divind  
 cesades en los mismos sentimientos q.  
 ha manifestado este Pueblo, se sirvan  
 citara con arreglo a todo lo expuesto.

79. Que se quite el dia q. designe el d. jefe po-  
 litico una Misa solemn e gracia, con  
 antena <sup>de la Santa Provisión</sup> de toda la autoridad confor-  
 mone y leyes, facultades de las de Guatemala,  
 y de las de iluminacion.

Quiero Quimal Mariano de Petoranena, José María Calderón  
 José María Delgado, José Antonio  
 Manuel Henríquez de Resolines, José Antonio de Lamare, Trinidad de Falla  
 Mariano de Saravia, y Cañabarro  
 Mariano de Obispano, Pedro de Anoyave  
 Domingo de Román  
 José Domingo Dieguera  
 José Valde

